

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALBALADEJO

ANUNCIO

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de comidas a domicilio para mayores.

El pleno en sesión celebrada el 30 de junio de 2022 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de comidas a domicilio para mayores.

Publicado anuncio en Boletín Oficial de la Provincia número 129 de 6 de julio de 2022 y habiendo finalizado el plazo de 30 días hábiles a efectos de reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada quedando como sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR PARA MAYORES.

INDICE DE ARTÍCULOS.

Artículo 1. Objeto, definición, ámbito de aplicación.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Actuaciones incluidas.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Artículo 5. Precio del servicio.

Artículo 6. Admisión al servicio.

Artículo 7. Protección de datos.

Artículo 8. Disposición transitoria.

Artículo 9. Disposición final.

Artículo 1.- Objeto, definición, ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio de comedor del municipio de Albaladejo.

2. El servicio de comedor para mayores es un servicio público destinado a proporcionar comida a personas que precisen apoyo para la cobertura de sus necesidades básicas alimenticias, posibilitando el mantenimiento de una alimentación sana y equilibrada, basada en criterios de calidad alimenticia de acuerdo a las necesidades de cada persona, con el objetivo de fomentar la permanencia de las personas mayores en su propio entorno y con buena calidad de vida.

3. El servicio que se regula en esta ordenanza se desarrolla en el término municipal de Albaladejo, dentro del ámbito de competencias municipales en materia de derechos sociales.

4. Este Ayuntamiento establece mediante esta Ordenanza fiscal, la tasa por la prestación del servicio de comedor para mayores, con el contenido, alcance y condiciones que en el mismo se establezca.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

En uso de las competencias que le confiere los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como los artículos 25.2.k) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4, en relación con los artículos 15 a 19 y 57, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece través de esta Ordenanza la regu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

lación del uso y funcionamiento del comedor para mayores de Albaladejo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente, por la presente Ordenanza y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Actuaciones incluidas.

Se entenderá por servicio de comedor para mayores:

- La prestación del servicio de comidas (al mediodía) en el domicilio del usuario, de lunes a domingos y festivos.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de beneficiario del servicio de comedor para mayores cualquier persona que reúna alguna de los siguientes requisitos para tener la condición de beneficiario del servicio y que soliciten el servicio de comedor y reciban los servicios que se les ofrecen.

Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio de comedor para mayores:

- a. Las personas mayores de 65 años.
- b. Los pensionistas de jubilación e invalidez absoluta, pensionistas de viudedad o de otras pensiones a partir de 60 años empadronados en el municipio.
- c. Los empadronados en municipio que, no siendo jubilados, se hallen en una situación social desfavorable que evidencie su inserción como beneficiario.

La condición de beneficiario nunca será permanente, se conservará, cambiará o se perderá dependiendo de la variación de las circunstancias que lo produjeron; esta condición se perderá por:

- Renuncia expresa del beneficiario.
- Impago reiterado.
- Decisión del Ayuntamiento, al estimar que no cumple con los requisitos que motivaron su inclusión como beneficiario.
- Cambio de domicilio fuera del municipio.
- Incumplimiento grave de las obligaciones de los usuarios del servicio.

Artículo 5.- Precio del servicio.

El coste del servicio de comida será de 4 euros/día para las personas que tengan la condición de beneficiario. La persona no beneficiaria podrá optar al servicio de comida siempre y cuando haya plaza en dicho programa y abone el precio total del servicio no subvencionado.

Las ausencias y bajas temporales voluntarias y previstas, deberán ser comunicadas mediante instancia municipal al Ayuntamiento de Albaladejo, con al menos veinticuatro horas de antelación. En caso de no comunicarse se procederá al cobro íntegro de la cuota que corresponderá al mes de producirse.

Artículo 6.- Admisión al servicio.

1. Para la inclusión de beneficiarios en el servicio, las personas interesadas deberán solicitar su condición de beneficiarios y acreditar la misma acompañando la siguiente documentación:

- Carnet de identidad (para mayores de 65 años).
- Acreditación de su condición de pensionista.
- Acreditación de su condición de cónyuge o pareja.
- Cualquier otra circunstancia que acredite una situación especial, con informe favorable de los servicios sociales.

2. Una vez resuelta favorablemente la solicitud, el beneficiario podrá utilizar el servicio en las condiciones y circunstancias que se establezcan por el Ayuntamiento.

3. El beneficiario que pretenda la prestación del servicio deberá comunicarlo al personal responsable el día anterior al de utilización del mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. El abono del servicio se efectuará con carácter previo a la prestación del mismo, sin cuya acreditación no se prestará éste. En el caso de inscripción mensual, ésta comprenderá del día 1 al último del mes natural, sin que se prorratee el importe en caso de altas o bajas de beneficiarios.

5. La falta de asistencia al servicio, por cualquier causa, de los beneficiarios que disfruten de una inscripción mensual en cualquiera de sus modalidades no generará derecho a devolución.

6. La interrupción en la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se comunicará a los beneficiarios. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo del servicio.

7. En el caso de cesación del servicio por decisión municipal, el beneficiario con inscripción mensual en vigor tendrá derecho a la devolución del importe resultante del prorrateo de los días que resten del mes natural.

8. El Ayuntamiento podrá determinar los días en que el servicio no se preste a los usuarios, sin que la falta de prestación origine derecho a devolución en los beneficiarios que dispongan de una inscripción mensual, siempre que la suma del número de días en que el servicio permanezca cerrado no sea superior a cinco al mes.

9. En la utilización del servicio, los usuarios deberán respetar en todo caso las instrucciones que emita el Ayuntamiento para la prestación y disfrute del servicio.

Artículo 7. Protección de datos.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos personales y cualquier otra información facilitada por los interesados formarán parte del fichero de Servicios Sociales titularidad del Ayuntamiento de Albaladejo con la finalidad de tramitar los expedientes que se deriven de la presente Ordenanza. Los datos podrán ser cedidos al Gobierno de Castilla-La Mancha así como a otras Administraciones Públicas para la correcta gestión y tramitación del recurso solicitado. Se reconoce la posibilidad a todos los interesados en el expediente de ejercitar los derechos de acceso, rectificación al Ayuntamiento de Albaladejo, Plaza de la Constitución 1, 13340 Albaladejo.

Artículo 8. Disposición Transitoria.

Los sujetos pasivos beneficiarios de este servicio, verán bonificado el precio del servicio siempre que haya resoluciones favorables de subvenciones concedidas por otras administraciones relacionadas con la prestación del servicio de comedor para personas mayores y durante el tiempo que éstas ayudas permanezcan. El precio del servicio se podrá reducir hasta en 2€/persona/día y aumentar hasta un máximo 8€/persona/día en base al coste del servicio, la aportación municipal y la subvención recibida por otras administraciones.

Artículo 9. Disposición final.

La presente ordenanza fue aprobada por Pleno de fecha 30 de junio de 2022 y estará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación parcial o total declaraciones de variación o baja si se produce”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Albaladejo, 29 de agosto de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, Elena Castillo Gómez.

Anuncio número 2732

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>